



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00134-00
DEMANDANTE: ALFREDO MARTÍN AGUAS LASTRE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos legales, haber sido presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone ALFREDO MARTÍN AGUAS LASTRE, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

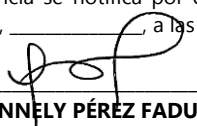
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el lugar y la dirección donde el demandante, recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo dispuesto al numeral 7° del artículo 162 del CPACA.
6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
7. Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con C.C. N° 1.005.649.033 expedida en Sincelejo y T.P. N° 223.593 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria